

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No.601
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00261 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GLORIA NELSY DURANGO LOPERA
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	NO ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Señores:

GLORIA NELSY DURANGO LOPERA (nelcygloriadurangolopera@gmail.com,

Cordial saludo,

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió NO ABRIR incidente de desacato, para su conocimiento se adjunta la providencia, con remisión de la Resolución No. 0600120213132836 de 2021 de la UARIV, **SIN QUE ESTO IMPLIQUE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN.**

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	N° 1048
Radicado:	050013 110 0042021 00261 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GLORIA NELSY DURANGO LOPERA
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	NO ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante **GLORIA NELSY DURANGO LOPERA**, en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV DR. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por el incumplimiento a lo ordenado por el despacho el 10-06-2021, procede el despacho a estudiar tal solicitud, teniendo en cuenta que el 17 de junio de 2021 fue recibida respuesta por parte del representante legal de la UARIV, donde puso en conocimiento que mediante comunicación con radicado de salida N° 202172016587781 del 17 de junio de 2021, la Dirección de Gestión social y Humanitaria, expidió la Resolución No. 0600120213132836 de 2021, que resolvió de fondo al derecho de petición presentado, enviado al correo electrónico que reposa en la base de datos de la entidad: nelcygloriadurangolopera@gmail.com, espaciovirtual2017@gmail.com y daniela1998castañeda@gmail.com

Teniendo en cuenta que la orden de tutela se dictó así:

<<PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora GLORIA NELSY DURANGO LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.277.998, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o a quien corresponda de esta entidad según sus competencias, que proceda a dar respuesta DE FONDO, EFECTIVA y EFICAZ a la solicitud referente a la petición de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA AYUDA HUMANITARIA QUE COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO fue presentada por la señora GLORIA NELSY DURANGO LOPERA el 20 de enero de 2021, esto dentro de las CUARENTA Y OCHO

(48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, y así mismo, proceda a notificarla a la accionante dentro de las mismas CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.>>

Evidencia el despacho que con al emisión y notificación efectiva a la accionante de la Resolución No. 0600120213132836 de 2021 por parte de la UARIV, se encuentra satisfecho lo ordenado, igualmente que la UARIV cumplió con la obligación del ordinal TERCERO, que le ordenó:

<<TERCERO: ADVERTIR al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro del término conferido para el cumplimiento de fallo deberá remitir copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden que aquí se imparte, y de la notificación realizada al accionante, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa, privación de la libertad y ser objeto de sanción penal. (Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).>>

Pues como se manifestó, informó al despacho el cabal cumplimiento del fallo.

Para corroborar la información suministrada por la accionada, un funcionario del despacho procedió a comunicarse con la accionante al abonado telefónico 312 845 95 44, quien indicó no haber revisado el correo electrónico y no tener forma posible de mirarlo sino hasta la noche del día 26-07-2021, por esta razón y con el fin de garantizar que tenga conocimiento oportuno de la Resolución mencionada, se conminó a revisarlo y se ORDENARÁ que por secretaría se envíe copia de misma a la accionante para su conocimiento al correo electrónico anteriormente mencionado, SIN QUE ESTO IMPLIQUE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Por lo anterior, el despacho NEGARÁ la solicitud de incidente por desacato ya que la misma resulta improcedente. Y en ese sentido se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la apertura de trámite incidente de desacato al fallo de tutela 126 del Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), solicitado por la señora GLORIA NELSY DURANGO LOPERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la accionante GLORIA NELSY DURANGO LOPERA a los correos electrónicos: nelcygloriadurangolopera@gmail.com , espaciovirtual2017@gmail.com y daniela1998castañeda@gmail.com con remisión de la Resolución No. 0600120213132836 de 2021 de la UARIV.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f8ecbe9b5a994351158050dc099730ee21c079fa62af90f4aebaaddfc5ef9ffd

Documento generado en 26/07/2021 03:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>